



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3207

I 28/12/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPASI – 2 - 246

Exclusión de los rechazos a los efectos del cómputo para la inclusión en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados. Modificación. Actualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir el punto 8.3.1.1. de la Sección 8. de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“8.3.1.1. Cancelación de los documentos rechazados dentro de los 15 días corridos posteriores al rechazo, lo cual se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

- i) Presentación de los cartulares ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.
- ii) Depósito en la casa girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos -con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse-. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

La operación podrá registrarse en la cuenta corriente del cliente, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista.

Los fondos depositados serán abonados:

- Contra la presentación de los respectivos cartulares ante el banco girado.

Será requisito necesario que esa presentación se efectúe a través de otra casa bancaria, cuando la recuperación de los importes se gestione por cualquiera de las personas -distintas del librador- con título legitimado (depositantes, endosantes o avalistas), que no sean clientes de la aludida casa de la entidad girada.

- Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales -del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos-, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.”



Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 5 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE EXCLUSIÓN DE LOS RECHAZOS A LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO PARA SU INCLUSIÓN EN LA BASE DE DATOS DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS. MODIFICACIÓN	Anexo a la Com. "A" 3207
----------	---	--------------------------------

1. Mediante el punto 8.3.1. de la Sección 8. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", se establece la posibilidad de que los cheques rechazados por falta de fondos o a la registración se excluyan del citado cómputo mediante la demostración de haber sido cancelados -con sus correspondientes multas- dentro de los 15 días de producido el rechazo.

Dicha opción constituyó una alternativa de excepción, especialmente ofrecida a aquellos cuentacorrentistas que tuvieran real vocación de pago, a los efectos de minimizar los inconvenientes que pudieren ser consecuencia de situaciones particulares cuya resolución no depende exclusivamente de su accionar.

2. Distintas entidades bancarias, las asociaciones que las nuclean y particulares en general han expuesto los inconvenientes que deben afrontarse para localizar los documentos rechazados y utilizar la facilidad acordada reglamentariamente, atento que por su propia naturaleza los cheques generalmente han sido transferidos a terceros que, muchas veces, se domicilian en plazas distintas y distantes.

Al respecto, cabe destacar que fueron desechadas ciertas alternativas tales como la opción de admitir otras formas de demostrar la cancelación de los cheques aceptando las insertas en el punto 10.1.1.1. de la Sección 10. de la reglamentación citada, atento que adolecerían de similares complicaciones a las que originan la presente inquietud, y las solicitudes de extensión del plazo establecido por haberse entendido que posibilitarían alentar una utilización espuria de la norma.

3. Atento que la disposición tuvo por finalidad habilitar una vía para canalizar la predisposición de los cuentacorrentistas en cuanto a la atención de las órdenes de pago libradas y, de esa forma, mantener el servicio de cuenta corriente en forma regular, cabe adecuar la normativa a los efectos de facilitar el cumplimiento del citado objetivo.

En ese sentido, se agregará la posibilidad de que el librador deposite en la casa girada los pertinentes importes, los que se liberarán contra presentación del cartular rechazado, con la exigencia de que dicha presentación se efectúe a través de otra entidad financiera (o casa bancaria distinta de la girada) responsable de constatar la calidad de legítimo titular, salvo que la gestión la afronte el propio librador o algún otro cuentacorrentista de la casa girada. Ello superará las complicaciones anotadas, aun cuando deba señalarse que exigirá implementar alguna infraestructura adecuada en los bancos girados, cuyo costo deberá ser soportado por el librador.

Se entiende que esta posibilidad de cancelación del cheque, posterior al rechazo, no configura una situación encuadrada en el artículo 25 de la Ley de Cheques sino que tiene por objeto el reembolso del cheque según lo previsto en el Capítulo IV de dicha norma legal.

Resta anotar que ante la eventualidad de que el girado reciba el cartular rechazado -por una nueva presentación- sin que exista la respectiva provisión de fondos realizada en el tiempo y la forma que se establecen, su devolución no generará multa adicional alguna ni nuevo rechazo computable a los fines de la incorporación a la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

8.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará una "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar en cuenta corriente, constituida sobre la base de la información provista por las entidades, en relación con el tema y las inhabilitaciones de orden judicial.

8.2. Motivos de inclusión.

8.2.1. Por haber incurrido en 5 rechazos computables al pago de cheques -comunes o de pago diferido- por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto y/o a la registración de cheques de pago diferido.

8.2.2. Falta de pago de la correspondiente multa dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al cliente del rechazo por las causales previstas en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.3. de la Sección 6.

8.3. Rechazos computables. Pautas.

El cómputo de los rechazos por insuficiencia de fondos o a la registración de cheques de pago diferido se ajustará a las pautas que se indican seguidamente.

8.3.1. No se computarán las situaciones en las que se verifique el cumplimiento, concurrentemente, de los siguientes requisitos:

8.3.1.1. Cancelación de los documentos rechazados dentro de los 15 días corridos posteriores al rechazo, lo cual se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

- i) Presentación de los cartulares ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.
- ii) Depósito en la casa girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos -con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse-. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

Versión 2a.	Comunicación "A" 3207	Vigencia: 28.12.00	Página 1
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

La operación podrá registrarse en la cuenta corriente del cliente, separando los importes respectivos, o en una cuenta especial a la vista.

Los fondos depositados serán abonados:

- Contra la presentación de los respectivos cartulares ante el banco girado.

Será requisito necesario que esa presentación se efectúe a través de otra casa bancaria, cuando la recuperación de los importes se gestione por cualesquiera de las personas -distintas del librador- con título legitimado (depositantes, endosantes o avalistas), que no sean clientes de la aludida casa de la entidad girada.

- Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales -del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos-, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia.

8.3.1.2. Pago de las multas previstas en la Ley de Cheques dentro de los 15 días corridos posteriores al rechazo.

A este efecto, se informarán al Banco Central de la República Argentina los casos comprendidos dentro de los 10 días corridos de haberse verificado el cumplimiento de ambos recaudos.

El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

Esta disposición no sustituye la obligación de informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos por insuficiencia de fondos en el plazo establecido con carácter general.

8.3.2. Se considerarán las situaciones que cada persona registre en el conjunto del sistema financiero, en cuentas en pesos y/o en dólares estadounidenses.

8.3.3. En los casos de cheques firmados por la persona a cuya orden esté una cuenta, en su carácter de mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, corresponderá también hacer efectivo el cómputo en relación con los respectivos titular, mandante, poderdante, administrado, o figuras similares en la medida que se trate de documentos librados contra esa cuenta.

Versión 2a.	Comunicación "A" 3207	Vigencia: 28.12.00	Página 2
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

8.3.4. Cuando se trate de cheques librados sobre cuentas a nombre de personas jurídicas, el cómputo se efectuará, además, respecto de su representante legal, aun cuando no haya suscripto ninguno de los documentos que originan la medida.

8.3.5. No procederá el cómputo respecto de apoderados para el uso de la cuenta corriente o de personas simplemente autorizadas para la firma de cheques o de titulares, en las cuentas a la orden recíproca, en la medida en que no hayan suscripto los documentos rechazados.

8.4. Efectos de la inclusión.

Durante la vigencia de los períodos de inhabilitación a que se refieren los puntos 10.1. a 10.3. de la Sección 10. ninguna entidad del país dará curso a las solicitudes de apertura de cuentas corrientes interpuestas por las personas físicas y jurídicas afectadas, bajo pena de hacerse pasible de las sanciones a que se refiere el punto 9.5. de la Sección 9.

8.5. Información al Banco Central de la República Argentina.

8.5.1. Será cursada a través de la respectiva casa central de cada entidad, con excepción de la correspondiente a las sucursales de los bancos extranjeros, que deberá remitirse por intermedio de su casa principal en el país.

8.5.2. Se ajustará a lo previsto en el régimen operativo pertinente, basado en el número de CUIT, CUIL o CDI de los titulares de las cuentas corrientes y de los representantes legales en su caso, así como los de las personas físicas que suscribieron los cheques que dieron motivo a la aplicación de la medida.

8.6. Controles y documentación.

Las entidades adoptarán las medidas que aseguren el estricto cumplimiento de las presentes disposiciones y conservarán, debidamente ordenadas, las actuaciones que se produzcan a raíz de su aplicación, a fin de facilitar las verificaciones que realice el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3207	Vigencia: 28.12.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
8.			"A" 2514	único			1.4.		
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1º	S/Com. "A" 3075
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1º	
	8.3.		"A" 3075						
	8.3.1.		"A" 3075						S/Com. "A" 3207
	8.3.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	8.3.3.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3º	
	8.3.4.		"A" 3075						
	8.3.5.		"A" 3075						
	8.4.		"A" 2514	único			1.8.3.		
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4º párrafo
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		
	8.6.		"A" 2514	único			1.7.		
9.			"A" 2514	único			1.5.		
	9.1.		"A" 2514	único			1.5.1.		
	9.1.1.		"A" 2514	único			1.5.1.1.		S/Com. "A" 3075
	9.1.2.		"A" 2514	único			1.5.1.2.		
	9.1.3.		"A" 2514	único			1.5.1.3.		
	9.1.4.		"A" 2514	único			1.5.1.4.		S/Com. "A" 3075
	9.1.5.		"A" 2514	único			1.5.1.5.		S/Com. "A" 3075
	9.1.6.		"A" 3167						
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	
	9.2.1.		"A" 3075						
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3º	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.3.	1º	"A" 2514	único			1.5.2.	3º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 3075						
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.3.	1º	
	9.3.1.		"A" 2514	único			1.5.3.	1º	
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.1.	1º	
	9.3.3.		"A" 2514	único			1.6.		S/Com. "A" 2576 y "A" 3075
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	4º	
	9.4.3.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075
	9.5.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º	
9.5.1.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º		
9.5.2.		"A" 2514	único			1.6.4.	3º	S/Com. "A" 3075	
9.6.		"A" 2514	único			1.7.			